

# *Gaceta*

**No. 823**

***DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA***

**Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 30 de Setiembre, 2021**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3236**

**Modificación de los artículos 48 y 79 e inclusión de un artículo Transitorio III en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.....2**

**Modificación de los artículos 48 y 79 e inclusión de un artículo Transitorio III en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas**

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

*“6. Se incrementará la formación, capacitación y superación del personal para alcanzar la excelencia desde una perspectiva humanística que contemple el compromiso con la equidad, el ambiente y una cultura de paz.”*

*“15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos”*

2. El Estatuto Orgánico del ITCR, establece en su artículo 18:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

*...*

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto  
...”*

3. El artículo 48 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establece lo siguiente:

*“Artículo 48 Participación de eventos de proyección externa*

*La participación en eventos de proyección externa de carácter nacional e internacional, que cumpla con los requisitos establecidos en las definiciones de estos rubros, otorga para el reconocimiento 1 punto.*

*El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:*

*Adjunto/a o Profesional 2 .....3  
Asociado/a o Profesional 3 .....5  
Catedrático/a o Profesional 4.....6*

*Para el reconocimiento de la participación en eventos de proyección externa, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad organizadora. También debe presentar un resumen del trabajo presentado.*

*Si la participación es por un equipo de trabajo se dará un máximo de tres puntos. Los puntos se otorgarán según lo definan los/as interesados/as, otorgándose como máximo un punto a cada miembro/a.”*

4. El artículo 79 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establece lo siguiente:

*“Artículo 79 Repartición de puntos*

*En todo atestado presentado a la Comisión para su evaluación, que cuente con coautores/as, el puntaje que se otorgue se distribuye de acuerdo con la solicitud que al efecto presenten los/as interesados/as ante*

la Comisión. Esta distribución del puntaje se mantiene vigente en el momento en que los/as otros/as autores/as soliciten su respectivo reconocimiento.

Los/as autores/as deben presentar la solicitud de distribución del puntaje firmada; de lo contrario, el puntaje otorgado se distribuye equitativamente.”

5. La Comisión de Evaluación (Comisión de Carrera Profesional), solicitó al Consejo Institucional, mediante el oficio CCP-C-67-2020, del 24 de setiembre del 2020, lo siguiente:

<b>Reglamento actual</b>	<b>Propuesta Comisión de Carrera Profesional</b>
<p><b>Artículo 79 Repartición de puntos</b></p> <p><i>En todo atestado presentado a la Comisión para su evaluación, que cuente con coautores/as, el puntaje que se otorgue se distribuye de acuerdo con la solicitud que al efecto presenten los/as interesados/as ante la Comisión. Esta distribución del puntaje se mantiene vigente en el momento en que los/as otros/as autores/as soliciten su respectivo reconocimiento.</i></p> <p><i>Los/as autores/as deben presentar la solicitud de distribución del puntaje firmada; de lo contrario, el puntaje otorgado se distribuye equitativamente.</i></p>	<p><b>Artículo 79 Repartición de puntos</b></p> <p><i>La Comisión distribuirá en forma equitativa entre los coautores/as los puntos de los atestados presentados.</i></p> <p><i>Los puntos asignados a los diferentes atestados <b>no podrán cederse a otros autores</b>. La distribución se realizará de forma proporcional a la cantidad de autores del mismo, con la única excepción de aquellos artículos en los que se publica el porcentaje de autoría de cada uno de los participantes en la publicación original; en cuyo caso, se respetará el porcentaje de distribución mencionado en la publicación. Esta distribución del puntaje se mantiene vigente en el momento en que los/as otros/as autores/as soliciten su respectivo reconocimiento.</i></p>

“...  
Aunado al oficio remitido CCP-C-62-2020 Asunto Solicitud de interpretación del Artículo 79, la Comisión considera conveniente proponer también la modificación al Artículo 79 del Reglamento de Carrera Profesional:

...” (El resaltado es proveído)

6. En el oficio SCI-775-2021 del 18 de agosto de 2021, la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicitó al Ing. Marvin Castillo Ugalde, Presidente de la Comisión de Evaluación (Comisión de Carrera Profesional), detallar la motivación que sustenta la reforma normativa solicitada en el oficio CCP-C-67-2020.

7. Mediante oficio CCP-C-157-2021 del 24 de agosto de 2021, la Comisión de Evaluación brindó respuesta al oficio SCI-775-2021, en los siguientes términos:

“La Comisión de Evaluación Profesional envía el presente oficio en respuesta al memorando SCI-

775-2021, el 18 de agosto de 2021, en el que se solicita explicar las razones que justifican la petición de la modificación al artículo 79 del Reglamento de Carrera Profesional, que envió la Comisión de Evaluación Profesional a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en el oficio CCP-C-67-2020, del 24 de setiembre del 2020. Ante esta solicitud se procede a detallar los siguientes hechos:

1. El 30 de junio de 2020 el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica, envía a la Q. Grettel Castro Portuguez, Vice-rectora de Docencia, el

*oficio AUDI-096-2020 en el que hace tres advertencias específicas para subsanar situaciones que podrían exponer a la institución a riesgos de tipo legal, vinculados con el reconocimiento de la coautoría en obras profesionales en las que participan funcionarios del TEC. En dicho oficio se solicita:*

*Impulsar, ante quien corresponda, y con la asesoría legal correspondiente un análisis al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, considerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, con el objetivo de garantizar su aplicabilidad, en cumplimiento a la norma jurídica y técnica aplicable, con fundamento en la asesoría brindada por BDS Consultores (Advertencia 5.3 en AUDI-096-2020 y en AUDI-AD007-2020).*

- 2. El 31 de julio de 2020, la Vicerrectoría de Docencia comunica, mediante oficio ViDa-464-2020, que:*

*Es criterio de esta Vicerrectoría que debe ser la Comisión de Carrera Profesional quien atienda esta advertencia, sin embargo, no tiene competencia esta Vicerrectoría para proceder girar ninguna di-*

*rectriz a esta comisión, pues no está adscrita a esta Vicerrectoría.*

- 3. El 11 y el 20 de agosto de 2020 el Lic. Isidro Álvarez Salazar envía, respectivamente, al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, y al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, los oficios AUDI-132-2020 y AUDI-139-2020, redireccionando la advertencia 5.3 contenida en el informe AUDI-AD007-2020.*
- 4. El 20 de agosto de 2020 el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, envía el oficio R-881-2020 dirigido a la Comisión de Evaluación Profesional, con copia al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, en ese entonces Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al Lic. Isidro Álvarez, Auditor Interno, y a la Q. Grettel Castro Portuguese, Vicerrectora de Docencia, en el que solicita "coordinar lo que corresponda para la atención de lo indicado en la recomendación 5.3 de la advertencia AUDI-AD-007-2020 [y] elaborar un plan de acción.*
- 5. El 27 de agosto de 2020 se lleva a cabo una reunión entre los miembros de la Comisión de Evaluación Profesional y los funcionarios Lic. Isidro Álvarez Salazar, MAU. Lorena Somarribas Meza y Máster Anaís Robles Rojas, de la Auditoría del TEC, en la cual estos últimos explican a fondo el asunto que origina las advertencias en el informe AUDI-AD-007-2020.*

Los participantes coinciden en que el actual Reglamento de Carrera Profesional del TEC presenta incongruencias y requiere de modificaciones en muchos de los artículos, con el fin de garantizar un adecuado “reconocimiento de la autoría cuando personas funcionarias plenamente identificables, concurren para crear un resultado convirtiéndose en coautores, por tanto, en titulares del derecho moral de una obra” y un trato igualitario a todos los funcionarios que solicitan, para su ascenso en carrera profesional, la evaluación de atestados creados en coautoría con otros profesionales, con o sin vinculación laboral con el TEC.

6. A partir del análisis del Reglamento de Carrera Profesional y del estudio de algunos casos en los que se someten a evaluación obras profesionales creadas en coautoría, se observa que el artículo 79 del actual Reglamento induce un trato desigual, que beneficia a los profesionales del TEC que crean obras con coautores externos al TEC y poniendo en desventaja a aquellos que crean sus obras en coautoría con otros funcionarios del TEC. Lo anterior por cuanto, es frecuente que los coautores externos envíen a la comisión una carta en la que ceden, a los autores vinculados laboralmente con el TEC, los puntos de su autoría o pactan una distribución porcentual de autoría mínima, en beneficio de estos, debido a que esta renuncia o distribución no les afecta a lo interno de sus propias universidades, dado

que la carta mencionada solo se envía a la Comisión de Carrera Profesional del TEC. El caso de las obras realizadas en coautoría entre funcionarios del TEC es completamente diferente, pues no es común que en tales circunstancias se produzca una renuncia de puntos o una distribución porcentual poco equitativa.

Así las cosas, el artículo 79 del Reglamento de Carrera Profesional, en su redacción actual promueve un trato injusto en el que dos funcionarios del TEC podrían recibir puntajes completamente distintos por su participación como creadores de obras profesionales similares en tipo, alcance y calidad, por el único hecho de contar con coautores internos o externos.

7. En el oficio CCP-C-54-2020 del 27 de agosto de 2020, la Comisión de Evaluación Profesional envía al rector su plan de trabajo para atender la solicitud de la Auditoría en los oficios AUDI-096-2020, AUDI-132-2020 y AUDI-139-2020. En este plan se indica que se elaborará, con fecha límite al 10 de setiembre de 2020, una propuesta de trabajo para la modificación de artículos del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, considerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, con el objetivo de garantizar su aplicabilidad, en cumplimiento a la norma jurídica y técnica aplicable en el tema de autorías y otros similares.

Debido a todo lo anterior, la Comisión de Evaluación Profesional envía a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el oficio CCP-C-67-2020, el 24 de septiembre del 2020, solicitando la modificación del artículo 79 del

Reglamento de Carrera Profesional, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

<b>Reglamento actual</b>	<b>Propuesta Comisión de Carrera Profesional</b>
<p><b>Artículo 79</b>  <i>Repartición de puntos En todo atestado presentado a la Comisión para su evaluación, que cuente con coautores/as, el puntaje que se otorgue se distribuye de acuerdo con la solicitud que al efecto presenten los/as interesados/as ante la Comisión. Esta distribución del puntaje se mantiene vigente en el momento en que los/as otros/as autores/as soliciten su respectivo reconocimiento. Los/as autores/as deben presentar la solicitud de distribución del puntaje firmada; de lo contrario, el puntaje otorgado se distribuye equitativamente.</i></p>	<p><b>Artículo 79</b>  <i>Repartición de puntos La Comisión distribuirá en forma equitativa, entre los coautores/as, los puntos de los atestados presentados. <b>Los puntos asignados a los diferentes atestados no podrán cederse a otros autores. La distribución se realizará de forma proporcional a la cantidad de autores del mismo, con la única excepción de aquellos atestados en los que conste, explícitamente, la distribución de los porcentajes de autoría de cada uno de los participantes en la publicación original; en cuyo caso, se respetará el porcentaje de distribución mencionado en la publicación. Esta distribución del puntaje se mantiene vigente en el momento en que los/as otros/as autores/as soliciten su respectivo reconocimiento.</b></i></p>

Aprovechamos la oportunidad para solicitar una actualización del texto propuesto para la modificación del artículo 79 (texto escrito en rojo [resaltado en negrita] en la columna derecha de la tabla anterior) para hacerlo más comprensible.

Por otro lado, le parece conveniente a esta Comisión hacer un llamado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles a analizar la conveniencia y la procedencia, desde un punto de vista ético, de la cesión de puntos entre coautores de una obra colectiva. Agradeceríamos mucho que se nos permita participar en un eventual proceso de redacción de modificación a este artículo, en caso de que el texto que proponemos requiera mejoras. Estamos a su

disposición para aclarar cualquier duda adicional que pueda surgir.

Quedo a sus órdenes.”

- La Comisión de Evaluación (Comisión de Carrera Profesional) hizo, mediante el oficio CCP-C-172-2021, del 09 de septiembre del 2021 el siguiente planteamiento:

“Tal como se expuso recientemente ante la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, la Comisión de Evaluación Profesional solicita la modificación del artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional, con el fin de eliminar la oración “También debe presentar un resumen del trabajo presentado” del texto del penúltimo párrafo, por cuanto, en la práctica, este requisito no aporta ningún elemento necesario a ser tomado en cuenta al momento de evaluar el atestado.

<b>ARTÍCULO ACTUAL</b>	<b>ARTÍCULO PROPUESTO</b>
<p><i>Artículo 48 Participación de eventos de proyección externa</i></p> <p><i>La participación en eventos de proyección externa de carácter nacional e internacional, que cumpla con los requisitos establecidos en las definiciones de estos rubros, otorga para el reconocimiento 1 punto.</i></p> <p><i>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</i></p> <p><i>Adjunto/a o Profesional 2 .....3</i>  <i>Asociado/a o Profesional 3 .....5</i>  <i>Catedrático/a o Profesional 4.....6</i></p> <p><i>Para el reconocimiento de la participación en eventos de proyección externa, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad organizadora. También debe presentar un resumen del trabajo presentado.</i></p> <p><i>Si la participación es por un equipo de trabajo se dará un máximo de tres puntos. Los puntos se otorgarán según lo definan los/as interesados/as, otorgándose como máximo un punto a cada miembro/a.</i></p>	<p><i>Artículo 48 Participación de eventos de proyección externa</i></p> <p><i>La participación en eventos de proyección externa de carácter nacional e internacional, que cumpla con los requisitos establecidos en las definiciones de estos rubros, otorga para el reconocimiento 1 punto.</i></p> <p><i>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</i></p> <p><i>Adjunto/a o Profesional 2 .....3</i>  <i>Asociado/a o Profesional 3 .....5</i>  <i>Catedrático/a o Profesional 4.....6</i></p> <p><i>Para el reconocimiento de la participación en eventos de proyección externa, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad organizadora.</i></p> <p><i>Si la participación es por un equipo de trabajo se dará un máximo de tres puntos. Los puntos se otorgarán según lo definan los/as interesados/as, otorgándose como máximo un punto a cada miembro/a.</i></p>

...”

9. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la Comisión permanente del Consejo Institucional a la que se le delegue su estudio, deberá dictaminar sobre su procedencia, y, solamente en el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, dicha Comisión podría dar curso, ella misma, al trámite de análisis y dictamen de la reforma.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Evaluación Profesional (Comisión de Carrera Profesional) ha solicitado en los oficios CCP-C-67-2020, CCP-C-157-2021 y CCP-C-172-2021, la reforma de los artículos 48 y 79 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, bajo el texto propuesto en los resultandos 7 y 8.

2. De conformidad con los argumentos de la Comisión de Evaluación, es conveniente eliminar del artículo 48, el requerimiento del resumen del trabajo presentado durante la participación en eventos de proyección externa de carácter nacional e internacional; toda vez que, este elemento no brinda en sí mismo, insumos que incidan en la calificación a otorgar; puesto que, únicamente con la certificación expedida por la entidad organizadora, el solicitante se haría acreedor de los puntos que le correspondan en este rubro.
3. Derivado del estudio de casos realizado por la Comisión de Evaluación, en los que se sometieron a evaluación obras profesionales creadas en coautoría, se observó que el artículo 79 vigente, da ventaja a los profesionales que mantienen vínculo laboral con el ITCR y que crean obras con coautores externos, puesto que, con frecuencia se presenta que los coautores externos ceden los puntos de su autoría a los autores vinculados laboralmente con el ITCR, o

bien, pactan una distribución porcentual de autoría mínima, en beneficio de estos. Por otra parte, la Comisión de Evaluación expone que, en el caso de obras realizadas en coautoría entre funcionarios vinculados laboralmente con el ITCR, no es común que se produzca una renuncia de puntos o una distribución porcentual poco equitativa.

4. La reforma propuesta al artículo 79 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, pretende atender la situación descrita en el numeral anterior y guarda conexión con el informe AUDI-AD-007-2020, denominado *“Advertencia sobre la necesidad de que se asegure mediante puntos de control, el reconocimiento de la autoría cuando personas funcionarias plenamente identificables, concurren para crear un resultado convirtiéndose en coautores, por tanto, en titulares del derecho moral de una obra”*, en el cual, la Auditoría Interna advirtió a la Administración en el numeral 5.1, que, se debe “Asegurar el reconocimiento de la autoría cuando personas funcionarias plenamente identificables concurren para crear un resultado, por ser titulares del derecho moral.”
5. Sobre cada uno de los cambios propuestos, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles externó en su reunión No. 734 del 24 de setiembre de 2021:
  - a. **Sobre el artículo 48:** su redacción actual resta agilidad y eficiencia al incorporar requisitos que no aportan valor en la asignación de puntos, tal es el caso del informe de participación en eventos de proyección externa.
  - b. **Sobre el artículo 79:** su redacción actual faculta que los funcionarios reciban puntajes completamente distintos por su participación en obras profesionales en colaboración, similares en tipo, alcance y calidad, por el único hecho de contar con coautores internos o externos.

Debe observarse el señalamiento que hace la Comisión de Evaluación Profesional, en el sentido de que, hasta el momento, el documento en que se realizan las distribuciones únicamente ha tenido efectos en los fines que estipula la normativa

del ITCR para el trámite de Carrera Profesional. No obstante, se debe resguardar la aplicabilidad de la norma jurídica y técnica en el tema autorías y otros similares, en particular el artículo 4 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley N° 6683, que refiere a que, en el caso de las obras en colaboración, la participación de los autores “...no puede ser disociada, por constituir la obra un todo indivisible.”

Lo indicado anteriormente, es congruente con el criterio vertido por la Dirección del Centro de Vinculación Universidad-Empresa, y que se contempló en el informe AUDI-AD-007-2020, del cual se extrae:

“... ”

#### 2.5. Referente a la Autoría

*La Dirección del Centro de Vinculación emite criterio sobre los derechos de los autores y coautores de una obra<sup>10</sup>*

*Se cita, en lo que interesa, lo siguiente:*

*“...una “Obra en colaboración” por cuanto varias personas plenamente identificables concurren para crear un resultado (obra) único. En este caso comparten la autoría (convirtiéndose en coautores) y por tanto son titulares del derecho moral y de los derechos patrimoniales que derivan de la situación particular. En este tipo de obras, son los creadores los que están en la mejor capacidad de delimitar el grado de aporte intelectual de cada uno, si así lo quisieran, no obstante, reconocido el aporte, todos ostentan los mismos derechos.*

*... en propiedad intelectual el parámetro y muy estrictamente para el caso de los derechos morales, es el aporte intelectual como contribución sustantiva a la creación. Así, por ejemplo, el aporte econó-*



*mico por sí solo no genera derechos, a menos que medie un acuerdo y sería solo sobre la parte patrimonial. La parte moral es perpetua irrenunciable, intransferible e inalienable. Siguiendo esta línea, no es la cantidad de tiempo o de funciones lo que conforma el derecho de autor, sino lo que de esas funciones y tiempo deviene y se conforma como aporte a la obra. **Podemos tener entonces que, en una obra encargada a cuatro personas, una de ellas lleve el peso del 40% de la creación de la obra y las otras tres un 20% cada una, esa diferencia no afecta para nada que al final todos sean coautores por igual, con la misma plenitud de derechos y obligaciones sobre su creación***”.

...” (El resaltado es proveído)

Aunado a ello, la misma Sala se ha pronunciado sobre el contenido moral del derecho de autor, indicando, en la sentencia 9993-2000 de las 14:52 horas del 8 de noviembre del 2000, que:

*“... concierne a la tutela de la personalidad del autor como creador, en el sentido de que el autor, inventor, productor o comerciante tiene el derecho de presentarse "erga omnes" como el autor intelectual de la obra, invención, marca o nombre comercial, y a la tutela y defensa de la obra como entidad propia; con lo cual se constituye en un derecho de carácter personalismo, **lo que hace que sea inalienable (lo excluye del comercio de los hombres), irrenunciable, intransmisible, perpetuo y absoluto. Esta faceta le confiere las siguientes facultades –exclusivas– al autor: de crear o innovar; de terminar la obra, de modificarla y hasta destruirla; de publicar la obra bajo su nombre, seudónimo o anónimo; de elegir intérpretes o ejecutantes de la***

*misma; de retirar la obra del comercio; de defender la integridad de la obra (...)*” (El resaltado es proveído)

Los elementos citados anteriormente, permiten concluir que, no es dable ceder la autoría de los productos creados en colaboración con otros autores, y que la Institución debe resguardar la participación de cada uno de ellos.

6. Con base en los aspectos detallados anteriormente, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 734 del 24 de setiembre de 2021, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, en uso de sus competencias estatutarias en materia de reglamentación general, apruebe las reformas propuestas a los artículos 48 y 79 del “Reglamento de Carrera Profesional del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, en tanto las mismas se consideran procedentes, y además, son reformas parciales que no se visualiza que representen un cambio sustancial en la normativa, atendándose así el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional.

Resulta clara, a partir de los elementos aportados por la Comisión de Evaluación y la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, la necesidad y la conveniencia de atender positivamente las solicitudes planteadas en los oficios CCP-C-67-2020, CCP-C-157-2021 y CCP-C-172-2021, en procura de mejorar los procesos institucionales a partir de la experiencia generada, garantizar un adecuado reconocimiento de la autoría de las obras en resguardo de la normativa técnica y legal que les rige, y brindar un trato igualitario a todos los funcionarios que solicitan, para su ascenso en carrera profesional, la evaluación de atestados creados en colaboración con otros profesionales, tengan éstos o no vinculación laboral con el ITCR.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Modificar los artículos 48 y 79 del “Reglamento de Carrera Profesional del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, de forma que en adelante se lean:

## **Artículo 48 Participación de eventos de proyección externa**

La participación en eventos de proyección externa de carácter nacional e internacional, que cumpla con los requisitos establecidos en las definiciones de estos rubros, otorga para el reconocimiento 1 punto.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2 .....	3
Asociado/a o Profesional 3 .....	5
Catedrático/a o Profesional 4.....	6

Para el reconocimiento de la participación en eventos de proyección externa, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad organizadora.

Si la participación es por un equipo de trabajo se dará un máximo de tres puntos. Los puntos se otorgarán según lo definan los/as interesados/as, otorgándose como máximo un punto a cada miembro/a.

## **Artículo 79 Repartición de puntos**

En todo atestado presentado a la Comisión para su evaluación, que cuente con coautores/as, la Comisión distribuirá en forma equitativa, entre los coautores/as, el puntaje asignado a ese atestado, salvo cuando en los propios atestados conste explícitamente la distribución de los porcentajes de autoría de cada uno de los participantes en la publicación original; en cuyo caso, se respetará el porcentaje de distribución mencionado en la publicación. Esta distribución del puntaje se mantendrá vigente en el momento en que los/as otros/as autores/as soliciten su respectivo reconocimiento. Los puntos asignados a una persona autora no podrán cederse a otros autores.

- b. Incorporar un artículo Transitorio III en el “Reglamento de Carrera Profesional del

Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” que indique:

### **Transitorio III**

Las reformas a los artículos 48 y 79 aplicarán para todos los casos que estén pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigencia, siempre y cuando no generen perjuicio a las personas interesadas. En caso contrario, los casos pendientes a la entrada en vigencia de las reformas se resolverán con las normas que estaban vigentes al momento de la recepción de los atestados.

- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3236, Artículo 9, del 29 de setiembre de 2021.**